

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

DIRECCIÓN, TELEFONO Y
CORREO ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL, ART.
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP

Asunto: Aprobación de conclusión de programa
de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0058/09/17

Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-261/17** y sus anexos recibidos el día 04 de septiembre de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.** en lo sucesivo la **PROMOVENTE**, ingresó el aviso de conclusión del programa de remediación con Autorización No. DGGIMAR.710/010032, del sitio denominado **Km 012 + 900 de la Carretera Federal No. 49, San Luis Potosí-Cd. Jiménez, tramo entronque Las Palmas-entronque Felipe Pescador, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.**

ANTECEDENTES

- I. El 29 de abril de 2014, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante el escrito **No. ISA-PGA-155/14**, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/ J1-0657/04/14, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de **262.16 m²** y un volumen de **327.3 m³** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Km 012 + 900 de la Carretera Federal No. 49, San Luis Potosí-Cd. Jiménez, tramo entronque Las Palmas-entronque Felipe Pescador, Municipio de**

10
+ 9
6 9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

Fresnillo, Estado de Zacatecas, con coordenadas geográficas UTM X=708524, Y=2590788 Zona 13Q, debido a la contaminación generada por la volcadura de un auto tanque propiedad de la empresa **EXPRESS Y TANQUES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, el cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Gómez Palacio, Durango** hacia la **TAD Zacatecas, Zacatecas**, ocurrido el 21 de noviembre de 2014.

- II. La empresa **EXPRESS Y TANQUES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 012 + 900 de la Carretera Federal No. 49, San Luis Potosí-Cd. Jiménez, tramo entronque Las Palmas-entronque Felipe Pescador, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
- III. El 10 de noviembre de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/010032**, dirigido al **PROMOVENTE**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, en un área de **262.16 m²** y un volumen de **327.3 m³** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Km 012 + 900 de la Carretera Federal No. 49, San Luis Potosí-Cd. Jiménez, tramo entronque Las Palmas-entronque Felipe Pescador, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 18 (dieciocho) semanas.
2. La póliza de seguro otorgada por la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.
3. Presentar ante la **PROFEPA, Delegación Zacatecas**, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de la Autorización vigente de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, Responsable Técnico, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos

4
6
G
10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

4. Notificar por escrito, a la PROFEPA, Delegación Zacatecas, la fecha de inicio de las actividades de la remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA
5. A la mezcla de fertilizantes, además del Nitrógeno 17%, Fósforo 17%, Potasio 17%, adicionar Cobre, Hierro, Magnesio, Zinc, Boro y Ácidos Húmicos-Fúlvicos con urea en una proporción de 3.1, así como 25 kg/m³ de co-sustrato (materia orgánica o estiércol vacuno), como se señala en su Autorización
6. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.3.4 de NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012
7. Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para HFL y BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola
8. Retornar el suelo tratado a un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, al sitio de la excavación, una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con LMP indicados en la misma norma
9. Emplear material semejante de la localidad y conforme a la topografía del sitio, en caso de ser necesario suelo adicional para el relleno de la excavación. Por lo que previo a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes
10. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR
11. Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento
12. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, -Delegación Zacatecas, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda
13. Dar cumplimiento estricto a las condiciones técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. de C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Zacatecas, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA
2. En el MFC, coleccionar muestras en 2 (dos) puntos de muestreo adicionales en la fosa de excavación (paredes y fondo) de donde se extrajo el suelo; para tener un total de 6 (seis) puntos de muestreo, es decir 4 (cuatro) en la fosa de excavación y 2 (dos) en la celda

A 20
6 G

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

3. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos
4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización de la celda de tratamiento, y la interpretación de resultados, entre otros
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (gasolina) indicado en la condicionante 7 del resolutive SEGUNDO
6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutive CUARTO

CUARTO (Documentación Probatoria)

1. Copia de la póliza de seguro indicada en la condicionante 2 del resolutive SEGUNDO, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, esta póliza se encontraba vigente.
2. Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la condicionante 11 del resolutive SEGUNDO
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los resolutivos SEGUNDO Y TERCERO
4. Los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, de acuerdo a lo señalado en la condicionante 6 del resolutive SEGUNDO

IV. Que mediante el escrito **No. ISA-PGA-244/17** y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, de la **AGENCIA**, el 04 de septiembre de 2017, la **PROMOVENTE**, ingresó el aviso de conclusión de remediación con Autorización No. DGGIMAR.710/010032 y número de Bitácora 09/J1-0657/04/1, realizado mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0058/09/17**, en el suelo del sitio denominado **Km 012 + 900 de la Carretera Federal No. 49, San Luis Potosí-Cd. Jiménez, tramo entronque Las Palmas-entronque Felipe Pescador, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por la **PROMOVENTE**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE**, cumplió con el plazo propuesto de 18 (dieciocho) semanas.

4
6
8
10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA ,
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** presenta copia de póliza [REDACTED], vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** anexa copia de los acuses con sello de recibo presentados por la empresa EXPRESS Y TANQUES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. a la **PROFEPA** delegación Zacatecas.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** anexa copia del acuse de recibo del aviso de inicio de las actividades de remediación presentado por la empresa EXPRESS Y TANQUES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. a la **PROFEPA** delegación Zacatecas.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** adicionó la mezcla de fertilizantes según lo señalado en su Autorización.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** demostró que el pH del suelo remediado es similar al de la zona aledaña.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** demuestra que el suelo de la celda de tratamiento y paredes y fondo de la fosa de excavación cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la

10
6 + 0

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE**, manifestó en el escrito No. ISA-PGA-261/17 que realizará los trabajos de retorno del material edáfico que ha sido sometido a tratamiento, a su lugar de extracción y acondicionamiento del sitio, una vez que esa H. Autoridad se pronuncie al respecto con la emisión de la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** no requirió de emplear material semejante ya que la fosa de excavación (caja de extracción) será rellenada con el material que se extrajo de dicha zona para realizar el tratamiento de remediación
- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE**, durante las acciones de remediación lavó la herramienta sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad
- k) **Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** cumplió lo solicitado al elaborar una bitácora para el control del proceso de remediación.
- l) **Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** presenta copia del acuse de recibido del aviso de la Conclusión de los trabajos de remediación presentado por la empresa EXPRESS Y TANQUES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. a la **PROFEPA** delegación Zacatecas.
- m) **Con respecto al numeral 13 (Programa de Remediación)**, del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE**, cumple con las condicionantes técnicas establecidas para el proceso de remediación.
- n) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** realizó el MFC en presencia de

6 + 0
80

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

**NOMBRE DE LA PERSONA FISICA,
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP**

los inspectores C Ing. [REDACTED], quedando plasmado
en el Acta de Inspección No. ZA0083VI2013VE002.

- o) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** colectó 2 muestras extras, de acuerdo a lo requerido por la **DGGIMAR**, siendo un total de 6 muestras en el sitio.
- p) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la **PROFEPA** del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A DE C.V.
- q) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial identificó que la **PROMOVENTE** anexa los informes originales de los resultados de laboratorio y cadena de custodia en original, registro del muestreo de suelos, además de cromatogramas y plano georreferenciado con ubicación de puntos de muestreo.
- r) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- s) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** presenta los resultados en original del MFC.
- t) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** presenta la póliza de seguro Zurich indicadas en la condicionante 2 del RESUELVE SEGUNDO la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remediación.

10
6 + C

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

- u) Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** presenta copia de la bitácora específica para el control de proceso de remediación, tal y como es indicado en la condicionante 11 del RESUELVE SEGUNDO.
- v) Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los RESUELVE SEGUNDO y TERCERO.
- w) Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/010032, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que la **PROMOVENTE** dio cumplimiento a la condicionante 6 del RESUELVE SEGUNDO, de acuerdo a los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza la empresa **EXPRESS Y TANQUES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.** manifestadas a través de la **PROMOVENTE**, son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la **PROMOVENTE**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 012 + 900 de la Carretera Federal No. 49, San Luis Potosí-Cd. Jiménez, tramo entronque Las Palmas-entronque Felipe Pescador, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/10032** de fecha 11 de noviembre de 2014.

4
6
9
80

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **327.7 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de 327.7 m³ y el área de 262.16 m².
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
- VII. Que el día 03 de diciembre de 2014, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Km 012 + 900 de la Carretera Federal No. 49, San Luis Potosí-Cd. Jiménez, tramo entronque Las Palmas-entronque Felipe Pescador, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas**, donde se tomaron un total de 07 (siete) muestras simples, 04 (cuatro) en la fosa de excavación a profundidad superficial, 02 (dos) en la celda de tratamiento a 0.30 y 0.50 m de profundidad, y 01 (una) muestra testigo fuera del área afectada para determinación de humedad y pH.
- VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).
- IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 16 de octubre de 2014; así como, las aprobaciones ante la **PROFEPA**, PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014.
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.
- XI. Que en virtud de que la **PROMOVENTE**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km 012 + 900 de la Carretera Federal No. 49, San Luis Potosí-Cd. Jiménez, tramo entronque Las**

10
+
6
G

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

Palmas-entronque Felipe Pescador, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **327.7 m³** de suelo contaminado y un área impactada **262.16 m²** en el sitio denominado **Km 012 + 900 de la Carretera Federal No. 49, San Luis Potosí-Cd. Jiménez, tramo entronque Las Palmas-entronque Felipe Pescador, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas**, en virtud de que la **PROMOVENTE**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/010032**, del 10 de noviembre de 2014 por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0058/09/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la empresa **EXPRESS Y TANQUES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

4
60
10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1572/2017

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0058/09/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

A T E N T A M E N T E


LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, firmado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

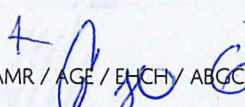
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

M. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0058/09/17


AMR / AGE / EHCH / ABGC